



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA CUNÍCOLA GIGANTE DE ESPAÑA

Introducción

El Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, establece en su sección 4ª la Reglamentación específica de los libros genealógicos. El presente documento adapta nuestra reglamentación específica a los contenidos de la norma.

1. Prototipo racial y sistema de calificación.

El disponer del patrón racial adjunto, nos permite crear, reglamentar y gestionar su correspondiente Libro Genealógico, y disponer de herramientas que nos permitan aceptar o no animales que podrían ser recuperados para esta raza en peligro de extinción.

1.1 Patrón de la raza.

- ✓ Tipo: raza hipermétrica, convexa y longilínea. Voluminoso (longitud de 85 a 95 cm), macizo y de formas redondeadas.
- ✓ Cabeza: Gruesa, acarnerada, con la frente roma y la bóveda del cráneo con marcada curvatura.
- ✓ Hocico: romo y corto, provisto de largos bigotes.
- ✓ Ojos: grandes, de color pardo, más o menos oscuro, pero sin matiz de negro absoluto (variedad leonada)
- ✓ Orejas: grandes, anchas, carnosas, terminadas en *punta de cuchara*, llevadas muy rectas, no juntas.
- ✓ Cuello: corto, grueso. Las hembras presentan un repliegue de piel en forma de papada.
- ✓ Cuerpo: macizo, sin angulosidades ni salientes.
- ✓ Patas: recias, cortas y anchas. Las posteriores están dotadas de una fuerza considerable, como lo demuestran, especialmente los machos, al golpear el suelo y el piso de la jaula por efecto de algún sobresalto o sensación de extrañeza.
- ✓ Uñas: pardas o negras, muy brillantes y de regular espesor.
- ✓ Cola: bastante desarrollada, gruesa y muy pegada al cuerpo.
- ✓ Capa: parda leonada, sin manchas blancas, grises o negras. El tono del pelaje es uniforme, a excepción del vientre y parte inferior de la cola, que suelen ser algo más claros, tirando a blanco. El color rubio sucio algo azafranado, que suele presentarse algunas veces, denota falta de selección, degeneración de color en los reproductores. Se admite actualmente también

la variedad gris. La variedad blanca ha quedado descalificada, no se cría, ni se admite como perteneciente a la raza.

- ✓ Pelo: sedoso y fino en los flancos.
- ✓ Peso: machos y hembras adultos, de 5 a 7 kilos. Estos pesos se entienden para ejemplares de once meses en adelante. Los ejemplares de seis meses deben alcanzar un peso mínimo de 3,5 kilos.

1.2 Calificación morfológica.

Las calificaciones de los animales serán realizadas en base a la apreciación visual por el método de puntos, que servirá para juzgar comparativamente el valor de un ejemplar determinado.

Escala Crespo de puntos. Los valores de calificación para apreciar el mérito intrínseco de un ejemplar están distribuidos de la siguiente manera:

Característica	Puntuación
Aspecto general	10
Peso	20
Color	10
Conformación y tipo	20
Cabeza y orejas	20
Pelo y piel	15
Presentación	5
Total puntos	100

Valoración del peso						
KG	5,5	5,8	6,1	6,4	6,7	7,0
PUNTOS	10	12	14	16	18	20

Obtenida la puntuación final, los ejemplares quedarán clasificados según las siguientes denominaciones:

- Excelente extra (EE): 97 puntos o más
- Excelente (E): 96,5 puntos
- Muy bueno (MB): 93 a 96 puntos
- Bueno (B): 89 a 92,5 puntos
- Suficiente (S): 85 a 88,5 puntos
- No clasificado (NC): Menos de 85 puntos

Se considerarán como defectos descalificables los siguientes:

- Formas angulosas
- Orejas oblicuas, dobladas o colgantes
- Hocico puntiagudo
- Ojos pequeños, de color claro y rodeados de pelo blanco, gris o negro
- Cuerpo estrecho, con las ancas salientes
- Patas delgadas o con manchas blancas
- Cola corta, curva o doblada
- Manchas de cualquier color extraño
- Lunares o franjas en cualquier parte del cuerpo
- Peso inferior al marcado, tanto en machos como en hembras
- Conformación defectuosa de las patas
- Arrugas en la piel de la cara
- Lomo arqueado o convexo

2. Identificación de ejemplares.

Los reproductores se identificarán individualmente mediante microchip concedido por ASEMUCE dentro de los noventa días de edad.

3. Divisiones del Libro Genealógico y requisitos para la inscripción de los animales.

El Libro Genealógico del conejo Gigante de España constará de los siguientes registros:

- ✓ Registro Fundacional
- ✓ Sección Principal
- ✓ Registro Auxiliar
- ✓ Registro de Méritos

Registro Fundacional

En este registro se incluirán todos los animales, machos y hembras, que morfológicamente respondan al estándar de la raza, aunque se desconozcan sus antecedentes genealógicos.

La inscripción de animales en este registro se admitirá dentro de un plazo de hasta cinco años contados a partir de la fecha de publicación del presente reglamento. Una vez cerrado el Registro Fundacional, solo podrá ser abierto como excepción en el supuesto que la raza entre en peligro crítico de extinción, o se den otras circunstancias que pongan en riesgo la conservación de la raza.

Sección Principal

En este registro se inscribirán conejos jóvenes, machos y hembras, que hayan nacido, con al menos una generación conocida de ascendentes inscritos, en las Granjas de Selección inscritas en el Libro Genealógico.

Registro Auxiliar

Una vez finalizado el plazo establecido para las inscripciones en el Registro Fundacional entrará en funcionamiento este Registro.

En este registro se inscribirán aquellos ejemplares, machos y hembras, que no pertenezcan al Registro Fundacional, y que respondiendo a los caracteres del estándar racial, carecen de antecedentes genealógicos o no fueron inscritos en su momento en el registro de nacimientos.

Los animales inscritos en este Registro Auxiliar permanecerán en el mismo durante toda su vida salvo que pueda demostrarse su genealogía y cumplan los requisitos para ser inscritos en otro registro.

Registro de Méritos

Se inscribirán en este registro aquellos animales que, procedentes de la Sección Principal, y por sus especiales características genealógicas, morfológicas, productivas o genéticas, así lo merezcan, pudiendo los inscritos ostentar el título de “Macho Mejorante” o “Hembra Mejorante”.

4. Medidas de control de filiación.

Cada Granja de Selección deberá facilitar las inspecciones que estimen convenientes los servicios técnicos de ASEMUCE.

Además, se realizará un muestreo aleatorio de análisis de marcadores genéticos sobre una muestra representativa de los animales inscritos cada año.

5. Entrada en vigor.

La presente Reglamentación será de aplicación desde su aprobación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Los animales inscritos anteriormente a la entrada en vigor de la presente reglamentación se incluirán en el Registro Fundacional.